



foroandaluz

educacióncomunicaciónciudadanía

**DOCUMENTO DE MEDIDAS Y PROPUESTAS DEL
FORO ANDALUZ DE EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y
CIUDADANÍA PARA LA MOISA Y POISA CON
RESPECTO AL CONSEJO AUDIOVISUAL ANDALUZ**

Mayo 2014

Se modificará la Ley 1/2004 de 17 de diciembre que regula la creación del Consejo Audiovisual Andaluz (CAA) para convertirlo en un organismo público e independiente del gobierno y grupos políticos, económicos y empresariales. Dicho Consejo estará integrado por miembros de los ámbitos empresarial, profesional, sindical, académico, judicial y asociativo y será competente para imponer las sanciones que se establezcan. Será un órgano independiente y de autogobierno, y por ello su estructura deberá cambiar para que su formación no dependa única y exclusivamente de las decisiones políticas. Podrá actuar a solicitud de parte y también de oficio. Como garante del pluralismo y de los derechos de la ciudadanía andaluza respecto a los medios de comunicación, su misión es articular el sistema de garantías necesario para la protección y promoción del Derecho a la información y la comunicación de la ciudadanía. Para ello, y bajo los principios del Código Europeo de Deontología del Periodismo, hará salvaguardar los contenidos y prácticas mediáticas que se desarrollen en el sistema audiovisual andaluz, así como por las directivas de protección a menores, el racismo, la xenofobia y la no, incitación a las conductas violentas. También tiene como objetivo garantizar a la ciudadanía el derecho a la información y la comunicación contemplado en el art. 20 de la Constitución Española y el 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El texto propuesto es una enmienda general a la norma básica vigente del CAA, por lo que quizá, para una mayor claridad, debería trabajarse en un texto normativo distinto al de la Ley de Comunicación Audiovisual de Andalucía. En todo caso, ambos procesos legislativos deben ser simultáneos, paralelos y coherentes. El artículo 131 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, referido al Consejo Audiovisual de Andalucía y el artículo 208 de la misma norma, referido a los medios audiovisuales en general, pueden considerarse fundamentos de todas las propuestas que se exponen a continuación.

PROPUESTAS	MOTIVACIONES Y VIABILIDAD
<p>Ámbito de actuación</p> <p>Su ámbito de actuación será Andalucía, incluyendo todos los medios de comunicación audiovisual, tanto públicos como privados.</p>	<p>-Resume el artículo 2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.</p>
<p>Principios de actuación</p> <p>Las actuaciones del CAA estarán regidas por los principios del Código Deontológico Europeo</p>	<p>-Principios 9 y 36 del Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística, del Consejo de Europa.</p>

<p>Información al Parlamento de Andalucía</p> <p>El CAA informará de su actuación al Parlamento de Andalucía al menos una vez cada seis meses.</p>	<p>-Modifica el artículo 11 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, en el que se establece que el CAA informará de su actuación al Parlamento de Andalucía una vez al año.</p>
<p>Financiación</p> <p>El CAA recibirá una dotación económica de los presupuestos generales de la comunidad autónoma. Ello no excluye la contribución de las empresas mediáticas públicas y privadas en la medida en que lo acuerde el Pleno del Consejo Audiovisual.</p>	<p>-Reformula y simplifica los artículos 15 y 17 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, que se refieren a “Contratación y patrimonio” y “Recursos económicos” del CAA.</p>
<p>Competencias</p> <p>1.- El CAA intervendrá en todo proceso legislativo, de ordenación o control que afecte al sector audiovisual. Además, ejercerá la función de coordinación y colaboración con las administraciones con competencias en medios de comunicación audiovisual y muy especialmente con la CNMC, a las que solicitará, en su caso, su intervención ante conductas contrarias a la legislación audiovisual vigente.</p> <p>2.- Sometimiento de los y las profesionales de la información y la comunicación y medios de comunicación a los principios deontológicos que aseguren la libertad de expresión y el derecho fundamental de la ciudadanía a recibir noticias veraces y opiniones honestas, así como al ejercicio del derecho a la comunicación de la ciudadanía respecto a la gestión, propiedad, producción y acceso al audiovisual. Por ello, será competente para asesorar, promover y sancionar las normas deontológicas de las que deben dotarse la totalidad de prestadores de servicios de comunicación y establecer un control de cumplimiento sobre los mismos a través de la Comisión de Deontología del CAA.</p> <p>3.- El Consejo Audiovisual tendrá capacidad de inspección y sanción (potestad sancionadora) y será la autoridad pública responsable de la concesión de licencias en el espectro radioeléctrico, para ello:</p> <p>- Podrá renovar, revocar, extinguir, declarar la</p>	<p>-La Propuesta 15.B de la Bestia puede integrarse en este apartado.</p> <p>-La propuesta 15.C se recoge en este apartado con idénticos términos.</p> <p>-Se refuerza la intervención del CAA en los procesos mencionados, avanzando un paso más en lo previsto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, con las siguientes correspondencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se refuerza la participación en los procesos legislativos del CAA que está prevista en apartado 3 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía. 2. Se sintetiza lo previsto en los apartados 2 y 13 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, reforzando el papel de la correulación y la elaboración de códigos deontológicos. 3. Se refuerza y amplía la potestad sancionadora del CAA prevista en el apartado 16 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía. <p>Se atribuyen al CAA las competencias para desarrollar el proceso completo de convocatoria y concesión de licencias y su</p>

caducidad de las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios de comunicación audiovisual.

- Será el organismo encargado de otorgar las licencias y ordenar el espectro radioeléctrico en base a lo establecido en la presente ley y siempre en salvaguarda de la pluralidad y el interés de la ciudadanía.

- Tendrá potestad para realizar actividades de inspección, supervisión, señalar infracciones e imponer sanciones. El baremo y categoría de estas serán fijadas por el mismo Consejo Corregulador del Sector Audiovisual andaluz.

- Elaborar las convocatorias para la adquisición de licencias, supervisión y concesión de las mismas. Dadas las características especiales tan diferenciadas de las entidades que puedan optar y en protección y promoción de la pluralidad y de las minorías sociales, el CAA establecerá una convocatoria diferenciada por cada uno de los actores sectoriales (pública, privada comercial y comunitarias) atendiendo a sus necesidades específicas.

- La Dirección General de Comunicación Social prestará asistencia técnica al Consejo Audiovisual en materia de concesión de licencias e inspección, pudiendo delegar el Consejo competencias en esta Dirección sin menoscabo de los límites que pueda establecer dicho Consejo.

4.- Con el objeto de identificar concentraciones excesivas de los medios de comunicación, impedir que las organizaciones de medios de comunicación escondan intereses contrarios al servicio público que deben cumplir y permitir que la ciudadanía compruebe qué intereses se esconden detrás de los medios, el CAA realizará las siguientes tareas:

-Examinar y controlar si los fondos públicos destinados a los medios de comunicación de servicio público se usan de forma transparente y en estricta conformidad con la normativa; la transparencia en la propiedad es un factor fundamental del pluralismo en los medios de comunicación, de forma que supervise y apoye

posterior supervisión. En el apartado 4 vigente sólo se prevé que informe preceptivamente en los procesos de concesión para evitar situaciones de concentración o de abuso por posición dominante.

4. Se reconoce al CAA la facultad de controlar el uso correcto de los fondos públicos en los medios de comunicación públicos, dando un paso más de lo previsto en el apartado 12 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Se ordena la creación de un Registro Único Autonómico de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual para garantizar la transparencia y el pluralismo. Este organismo encuentra su fundamento en el artículo 33 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

En otras regiones ya existe este registro, según se comprueba, por ejemplo, en Aragón, a partir del Decreto 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Aragón. Sin embargo, parece que la puesta en práctica de estos registros no tiene la celeridad deseada.

5. Se reconoce potestad reglamentaria al CAA para que sus disposiciones tengan carácter vinculante dentro de su ámbito de actuación geográfico y subjetivo. En el artículo 14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, sólo se prevé que el CAA autorreglamentación orgánica y de funcionamiento.

6. Se busca la participación (no vinculante) de espectadores y de la ciudadanía en general en la ordenación del sector audiovisual.

7. Se incluye una mención expresa en la norma de algo que ya debe realizarse en la actualidad, en aplicación del Acuerdo de 28 de diciembre de 2012, del consejo de Gobierno, por el que se aprueba el contrato-Programa entre el consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Agencia Pública empresarial de

los avances para fomentar un mayor intercambio de información sobre la propiedad de los medios de comunicación en Andalucía. Para ello, el **Consejo Audiovisual de Andalucía impulsará la creación de un Registro Único Autonómico de prestadores del servicio de comunicación audiovisual**, así como de su gestión y actualización, sin menoscabo de las obligaciones que puedan tener con respecto a la Ley de Transparencia estatal y autonómica. En el mismo deberá contener:

- a) Nombre del prestador o prestadora del servicio de comunicación.
- b) Dirección geográfica donde está establecido el prestador o prestadora del servicio de comunicación.
- c) Datos que permitan ponerse en contacto rápidamente con el prestador o prestadora del servicio de comunicación y establecer una comunicación directa y efectiva con él, incluyendo su dirección de correo electrónico o sitio web.
- d) Tipología del medio de comunicación y régimen previsto de prestación de los servicios de comunicación como cobertura.
- e) Reflejarán la identidad de los y las titulares de los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual, a las y los propietarios y copropietarios últimos de los medios de comunicación, sus currículum vitae y su financiación así como sus socios o accionistas y las empresas que forman parte de su grupo económico. En él se inscribirán los y las titulares de participaciones significativas en las entidades prestadoras de dichos servicios, indicando el porcentaje del capital que ostenten.
- f) Reflejarán todas las incidencias y cambios que puedan afectar al contenido de las licencias.
- g) Decisiones de toda índole emitidas por la Autoridad Audiovisual que afecten al medio.
- h) Acceso a los códigos deontológicos de cada medio, sus reglamentos de garantías y de derecho de acceso.

la radio y Televisión de Andalucía para el período 2013-2015.

Se reconoce al CAA la facultad general de seguimiento del contrato-Programa, y no sólo en puntos particulares como ocurre hasta ahora.

<p>i) Publicarán las fuentes de financiación de las que se nutren, en porcentaje y procedencia, y detallarán aquellas que procedan de las administraciones públicas.</p> <p>j) El registro tiene efectos declarativos, será accesible, público y gratuito a través de la web del CAA y estará permanentemente actualizado.</p> <p>5.- El CAA tendrá potestad reglamentaria con el fin de dictar Instrucciones de obligado cumplimiento para prestadores de servicios audiovisuales sujetos a su competencia.</p> <p>6.- La autoridad audiovisual podrá realizar una consulta pública con el propósito de recoger opiniones que podrán ser tomadas en consideración para la evaluación de postulantes.</p> <p>7.- El CAA será responsable del seguimiento del contrato-programa de la RTVA.</p>	
<p>Composición</p> <p>-El Consejo Audiovisual Andaluz estará compuesto por 11 miembros y en su composición se observará la paridad de sexos.</p> <p>a) Un o una representante de las organizaciones profesionales a propuesta de las mismas. Tal representación corresponderá al Colegio de Periodistas.</p> <p>b) Representantes de los medios sectoriales de la comunicación, en las que se incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Una persona en representación de los medios comunitarios, a propuesta de los mismos. -Una persona en representación de los medios públicos locales, a propuesta de los mismos. -Una persona en representación de la RTVA, a propuesta de la misma. -Una persona en representación de los medios privados comerciales, a propuesta de los mismos. <p>c) Una persona en representación de las organizaciones sindicales de periodistas, a propuesta de las mismas.</p> <p>d) El Defensor del Pueblo.</p> <p>e) Un o una jurista, a propuesta del Tribunal</p>	<p>-Se desarrolla la propuesta 15.A de la Bestia.</p> <p>-Se modifica lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía. Se especifica ahora qué profesionales o cargos públicos deben ocupar cada uno de los once puestos del CAA, según criterios que hacen facilitar la independencia de este organismo público frente al gobierno y a los grupos políticos, económicos y empresariales.</p>

<p>Superior de Justicia de Andalucía.</p> <p>f) Una persona en representación de las Facultades de Comunicación, a propuesta de las mismas.</p> <p>g) Una persona en representación de las organizaciones de consumidores, a propuesta de las mismas.</p> <p>h) Una persona en representación de las organizaciones sociales, observatorios de derechos civiles y ONG de derechos humanos, a propuesta de las mismas.</p>	
<p>Idoneidad y nombramiento</p> <p>Las candidatas y candidatos, que deben ser de reconocido prestigio, serán ratificados por el Parlamento de Andalucía. Deberán ejercer su cargo por un período de seis años improrrogable y con dedicación exclusiva. La renovación de los cargos se realizará según disponga el reglamento interno del Consejo Audiovisual Andaluz, que debe contemplar que esa renovación se establezca escalonadamente por mitades de sus miembros para asegurar la continuidad del organismo. Asimismo, el reglamento debe contemplar las incompatibilidades para ser miembro. Para ello, se suma la siguiente incompatibilidad a las ya existentes en la actual Ley del Consejo:</p> <p>-Se modifica la Ley de Creación del Consejo Audiovisual, de forma que se impide la designación de consejeros y consejeras que hayan ejercido funciones de representación política, ya sea mediante designación gubernativa o por sufragio, en los últimos 8 años. La pertenencia a consejos de administración de medios o de cualquier tipo de empresas públicas o privadas cuyo tamaño sea superior a una pyme en los últimos 8 años también es motivo de incompatibilidad para la pertenencia al Consejo Audiovisual.</p>	<p>-Se desarrollan materias previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.</p> <p>Los miembros del CCA ejercerán el cargo durante 6 años, y no durante 5 como se recoge en la norma vigente. Además, se establece la renovación por mitades para asegurar la continuidad del organismo.</p> <p>-Si se decidiese aceptar esta propuesta, para el nombramiento de nuevos miembros habría que idear una fórmula viable que debería quedar plasmada en una disposición transitoria de la ley.</p> <p>-Con el fin de reforzar la independencia del CAA, se endurecen las incompatibilidades del artículo 8 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, en el caso de quienes hayan sido, en los 8 años anteriores a su designación, representantes políticos o miembros de consejos de administración de empresas públicas o privadas con tamaño superior al de una pyme.</p>
<p>Estructura</p> <p>El Consejo actuará en Pleno y en Comisiones. Sin perjuicio de las ya existentes, se crearán las</p>	<p>-A partir del artículo 9 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, relativo al funcionamiento del CAA y a su régimen</p>

<p>siguientes comisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Comisiones de Deontología, Comisión de Medios Comunitarios, Comisión de Transparencia y Comisión de Igualdad. <p>Cada Comisión estará formada por 5 consejeros o consejeras, elegidos por el Pleno, sin menoscabo de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -De la Comisión Deontológica formará parte el representante de la carrera judicial y el Defensor del Pueblo y el representante de las Facultades de Comunicación. -De la Comisión de medios comunitarios formará parte el Defensor del Pueblo. -De la Comisión de Estudios formará parte el representante de las Facultades de Comunicación. -Las Comisiones podrán, a petición de alguno de los consejeros o consejeras, solicitar la representación de organizaciones sociales, sindicales o empresariales. En este caso, la convocatoria para la formación de dichos grupos de trabajo será pública y abierta a todos los agentes sociales o empresariales con interés en el tema. <p>El Pleno elegirá al Presidente del Consejo. Los miembros de cada Comisión elegirán a su presidente.</p>	<p>jurídico, se clarifica la estructura básica, composición, funcionamiento y participación de las comisiones.</p> <p>En la actualidad, se encarga de estas cuestiones el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, aunque sin referirse a ámbitos temáticos concretos.</p>
<p>Pleno</p> <p>El Consejo en Pleno discutirá todas las cuestiones que puedan plantearle las Comisiones.</p> <p>Anualmente aprobará, entre otras cuestiones, informes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El Estado del Derecho a la Comunicación. -Estado de la profesión Periodística. -Grado de garantía de los derechos profesionales. -Situación laboral de profesionales de la comunicación. -Derecho de la ciudadanía a la información y la comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se regulan las competencias básicas del pleno del CAA, que deben ser desarrolladas en la modificación de su reglamento de funcionamiento. El CAA deberá emitir de forma preceptiva informes sobre determinadas materias que afectan al derecho a la información en sus distintas manifestaciones.

<p>-Nivel de acceso a los medios.</p> <p>-Grado de participación ciudadana en los medios públicos.</p> <p>-Situación de los medios del Tercer Sector.</p> <p>Estos Informes se harán públicos y serán remitidos al presidente del Parlamento Andaluz.</p> <p>El Consejo en Pleno propondrá a los poderes legislativo o ejecutivo las medidas que considere convenientes para una más adecuada ordenación del sector de la comunicación.</p> <p>El Consejo en Pleno resolverá sobre los recursos planteados contra las resoluciones de la Comisión Deontológica.</p> <p>El Consejo en Pleno resolverá sobre los recursos planteados por la Oficina de Defensa de la Audiencia.</p>	
<p>Comisión Deontológica</p> <p>Dentro del Consejo Audiovisual Andaluz funcionará la Comisión de Garantía del Cumplimiento del Código Deontológico con la función de garantizar los derechos a la libertad de expresión e información y, de modo específico, el derecho del público a recibir información de calidad y los derechos profesionales declarados en esta Ley. La Comisión Deontológica es competente para imponer las sanciones establecidas en esta Ley y podrá actuar a solicitud de parte o de oficio.</p> <p>La Comisión realizará previamente una labor de mediación con vistas a dar satisfacción a los derechos e intereses legítimos de las personas que hayan podido resultar lesionadas. De lograrse un acuerdo satisfactorio no se impondrá sanción alguna.</p> <p>En los casos de infracciones graves reiteradas y en los supuestos de incompatibilidades no habrá lugar a este procedimiento de mediación y la Comisión incoará el correspondiente procedimiento sancionador.</p> <p>Los procedimientos ante la Comisión pueden ser instados por cualquier persona o institución, aun cuando no hayan sido afectadas directamente por la mala práctica profesional. Los particulares</p>	<p>-Se especifica el ámbito de actuación de la Comisión Deontológica, que incide en la defensa de la libertad de expresión e información y de los derechos de los profesionales de la comunicación.</p> <p>-Se reconoce la potestad sancionadora de esta comisión, que debe ser subsidiaria a su labor de mediación en la resolución de conflictos y evitación de malas prácticas.</p>

<p>se limitarán a poner en conocimiento de la Comisión los hechos que consideren contrarios al Código Deontológico o los supuestos de incompatibilidades.</p> <p>La Comisión pondrá en marcha el procedimiento de mediación cuando corresponda. De no llegarse a acuerdo, o si se incumpliera el acuerdo alcanzado, la Comisión deliberará y resolverá con el supuesto infractor pudiendo llegar a procedimiento sancionador.”</p> <p>En el plazo de seis meses desde su constitución la Comisión Deontológica elevará al Pleno del Consejo para su aprobación un Reglamento de Procedimiento.</p> <p>Las resoluciones de la Comisión serán públicas y se adoptarán los medios pertinentes para su adecuada difusión.</p>	
<p>Códigos deontológicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios harán públicos sus códigos deontológicos en el plazo de 12 meses desde la aprobación de esta norma. Estos códigos de correulación no podrán ir contra la legislación vigente. - Los medios que no presenten su reglamento a la Autoridad Audiovisual en el plazo fijado no podrán contratar con las administraciones públicas y sus organismos ninguna forma de publicidad institucional, patrocinio, convenio ni ayuda. Estos efectos se extienden a los medios que no obtengan la validación del reglamento del CAA. 	<p>-Esta disposición es acorde con los principios 36, 37 y 38 del Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística</p>
<p>Comisión de Medios Comunitarios</p> <p>La Comisión de Medios Comunitarios, <u>que tendrá las mismas capacidades, derechos y deberes que las demás</u>, será consultada a la hora de asignar licencias a servicios de comunicación comunitarios.</p> <p>Dicha Comisión estará formada por las entidades sociales representativas del tercer sector de la sociedad andaluza, además del Defensor del Pueblo y el número de consejeros y consejeras que establece la normativa.</p>	<p>-Encuentra justificación en el punto 19 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de septiembre de 2008, sobre los medios del tercer sector de la comunicación (TSC) y en el principio 5 del documento “Principios para garantizar la diversidad y el pluralismo en la radiodifusión y los servicios de comunicación audiovisual”.</p>

<p>Comisión de servicio público de las televisiones autonómica y locales</p> <p>La Comisión de Servicio Público de las televisiones autonómica y locales velará por el cumplimiento del derecho de acceso de la ciudadanía a los medios de comunicación en los términos establecidos en la ley.</p> <p>En caso de que los medios de comunicación públicos de titularidad municipal incumplan de forma reiterada los preceptos de esta ley, el primer o la primera edil será sancionado, previa audiencia ante esta comisión, por una infracción grave, salvo que se pueda probar su exoneración de responsabilidad.</p>	<p>-Protege el derecho de acceso reconocido en el artículo 20.3 de la Constitución Española, en el artículo 211.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en el artículo 33 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).</p> <p>-Como novedad importante, se introduce una previsión sancionadora para conseguir un correcto funcionamiento de los medios de comunicación de titularidad pública. Podría fundamentarse a partir del artículo 69.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.</p> <p>Con esta medida se pretende conseguir una mayor implicación de las corporaciones locales para el desarrollo de una comunicación pública pluralista, transparente y democrática.</p>
<p>Comisión de Estudios</p> <p>La Comisión de Estudios realizará un seguimiento constante de la evolución del sector de la comunicación, en especial del derecho a la comunicación e información de la ciudadanía y de la situación de los y las profesionales de la comunicación y la información.</p> <p>Es de su responsabilidad la elaboración anual de informes que elevará para su aprobación al Pleno del Consejo sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe del estado de profesionales de los medios en Andalucía. 2. Informe sobre el estado del derecho de la ciudadanía a la información y la comunicación. En su elaboración, tendrán en cuenta el nivel de acceso a los medios, la participación ciudadana en los medios públicos, el uso de los recursos de participación, denuncia, protección y promoción de sus derechos, así como la situación de los medios del tercer sector. 3. Informe anual sobre la formación de los y las profesionales de la comunicación y la información, los planes de estudio y su calidad. 4.-Informe sobre publicidad no sexista y protección de los derechos de la infancia de 	<p>-Aumentan las referencias a la elaboración de informes preceptivos, por lo que se va más allá de los artículos 4.2 y 11 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.</p> <p>-La emisión de más información aporta transparencia al sector de la comunicación audiovisual.</p> <p>-Se propone hacer un seguimiento de materias como el derecho de acceso o la situación de los medios del tercer sector. Con este control se podrá vigilar el cumplimiento de los preceptos más innovadores de esta nueva ley que inciden en la participación ciudadana.</p>

<p>medios públicos andaluces.</p> <p>Además, dará a conocer sus conclusiones a través de un Anuario, en el que también se informará de la titularidad de las empresas informativas, y del grado de concentración en el sector de la comunicación.</p> <p>Podrá realizar también los estudios monográficos que considere oportunos.</p> <p>Elevará al Pleno del Consejo las propuestas que considere convenientes para una mejor regulación del sector de la comunicación.</p>	
<p>Comisión de Transparencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevará un registro de operadores actualizado que será público. - Se ocupará de actualizar los datos del sector audiovisual que sean su competencia. - Será la encargada de supervisar e indagar en su caso la solvencia empresarial y periodística de los agentes emisores. - Rendirá cuentas públicamente de todas las actividades que lleva a cabo el Consejo. - Velará por la transparencia de la institución en todas sus facetas. - Se ocupará igualmente de que cumplan con los criterios de transparencia los operadores de servicios de comunicación audiovisual que desarrollen su actividad en Andalucía. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se aboga por una gestión transparente de los medios de comunicación. -El CAA debe aplicar la normativa estatal de transparencia, según el artículo 2.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
<p>Comisión de Igualdad</p> <p>La Comisión de Igualdad velará por el cumplimiento de la Ley de Igualdad. Ello incluye labores de vigilancia, petición de rectificación y amonestación y sanción al medio emisor en todo lo que afecte a contenidos radiofónicos y televisivos.</p> <p>Realizará un informe anual sobre el grado de cumplimiento de los preceptos de la ley por parte de los medios de comunicación.</p>	<p>-Artículo en concordancia con el Título III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el que se regulan cuestiones de igualdad aplicables a medios de comunicación de titularidad pública y privada.</p>
<p>Recursos</p> <p>Es objetivo de la Comisión Deontológica evitar, a través de sus resoluciones o de su mediación, la judicialización de los conflictos derivados del</p>	<p>-Se pretende que la Comisión Deontológica realice una labor que puede ser sustitutiva, previa o paralela al ejercicio de acciones judiciales por los afectados.</p>

<p>ejercicio de la libertad de expresión o del derecho a la información. Sin embargo, sus resoluciones en nada sustituyen las vías judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>-El CAA está habilitado para esta tarea por el artículo 217 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, referido a la protección de los derechos en los medios audiovisuales.</p> <p>-Se reserva la posibilidad de presentar la acción judicial para salvaguardar el artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce la tutela judicial efectiva como derecho fundamental.</p>
<p>Disposición transitoria</p> <p>El Consejo Audiovisual debatirá y aprobará el Reglamento de procedimiento de la Comisión Deontológica en el plazo de un mes desde su remisión por la citada Comisión de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. Este reglamento concretará los requisitos y el trámite de los recursos que se puedan presentar contra las resoluciones de la Comisión Deontológica.</p>	<p>-Se busca celeridad en la aplicación de los principios deontológicos de la profesión periodística para que sean respetados de forma efectiva por los medios de comunicación.</p>